



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, septiembre 8 de 2020

Oficio No. 1725

Señores

UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019

procesosgiron@gmail.com¹

ceo@eiconltda.com

administracion@eiconltda.com

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00104-00

Accionante: Gustavo Reyes Monsalve

Accionado: UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019

Vinculado: Dirección Territorial Santander – Ministerio de Trabajo

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00104-00, interpuesta por Gustavo Reyes Monsalve contra la UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por el señor Gustavo Reyes Monsalve en contra de la Unión Temporal Bomberos 2019, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada de persona en condición de debilidad manifiesta, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

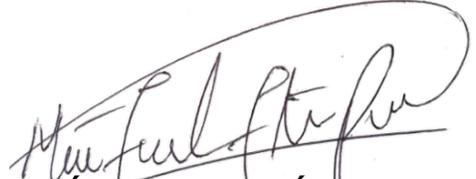
- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del

¹ Según información del accionante.



Despacho. En el siguiente link encontrará el último Acuerdo dispuesto para ello:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11623.pdf

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial